



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0841
RADICADO N° 2021-00333-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por ALBA CRISTINA HERNÁNDEZ ARRUBLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 16 de noviembre de 2021, esta agencia judicial tuteló los derechos de la accionante y se ordenó:

“... a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, realice el pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, y remita el expediente correspondiente, con la finalidad de que se surta en debida forma el recurso interpuesto frente al dictamen por ella emitido.

No obstante, mediante memorial allegado en la data solicita la accionante dar inicio al trámite del incidente de desacato, manifestando que a la fecha COLPENSIONES no ha realizado el pago de los honorarios a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, y por ende no ha remitido su expediente para que se surta en debida forma el recurso por ella interpuesto.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

RADICADO N° 2021-00333-00

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Sin embargo, verificada el expediente digital se observa que la sentencia de tutela fue notificada a las partes el día 18 de noviembre de 2021, comenzando a correr en consecuencia el término concedido el 19 de noviembre de 2021, lo que implica que a la fecha el término otorgado a la AFP accionada en la providencia invocada aún no ha precluido, pues ha de entenderse que el mismo tratándose de horas corresponde a horas hábiles laborales, es decir a 6 días, las cuales culminaría el próximo 26 de noviembre, por ende, encontrándose la entidad aún dentro del plazo estimado para dar cumplimiento a la orden judicial.

En consecuencia, no hay razón a dar inicio con el trámite incidental y se ordena el archivo del mismo.

No obstante, debe ponerse en conocimiento de la accionante el memorial allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante el cual informa al despacho las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la orden impartida en el mencionado fallo de tutela y afirma su cumplimiento; en el cual indica además que le fue enviada comunicación al respecto a la accionante, pero que la misma se encuentra en proceso de envío con guía MT692821067CO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

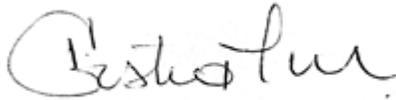
RADICADO N° 2021-00333-00

PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato promovido por ALBA CRISTINA HERNÁNDEZ ARRUBLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, según se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la accionante, el memorial allegado por COLPENSIONES, mediante al cual afirma el acatamiento del fallo de tutela.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 198 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 